



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

### Número:

**Referencia:** EX-2020-00308794-NEU-MCUL- AUTORIZACIÓN ESTUDIO LÍNEA DE BASE ARQUEOLÓGICA (ELBARQ).

---

### VISTO:

El EX-2020-00308794-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. N° 24.524.325, solicitó autorización para realizar Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBARQ) del área hidrocarburífera “San Roque Bloque Sur”, ubicada en el departamento Añelo, provincia del Neuquén, por el término de quince (15) días a partir de la firma de la presente norma, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que la operadora TOTAL AUSTRAL S.A., resulta ser concesionaria del área referida, habiendo designado a través de su representante a la empresa GEÓLOGOS ASOCIADOS S.A. para realizar los trabajos encomendados, quien en consecuencia designó al Licenciado en Arqueología Pablo Daniel ANDUEZA, de la firma ARQUEOAMBIENTAL Consultores Arqueológicos, a fines de realizar el relevamiento arqueológico;

Que en este marco, cabe hacer mención a la situación epidemiológica actual de público y notorio conocimiento, que surgió a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declarara el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a fines de proteger la salud pública, por DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de: “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en dicho decreto hasta el 31 de marzo inclusive y posteriormente se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, ambas prorrogadas en atención a la situación epidemiológica, mediante diversos decretos nacionales y provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante Ley 3230, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que a través del Decreto N° 1081/20 emitido en fecha 21 de septiembre de 2020, se prorrogó por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria en la Provincia del Neuquén con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que en este contexto, la prospección será realizada en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación: A: 37° 56' 16.4" S - 69° 06' 46.8" O; B: 37° 56' 15.0" S - 68° 39' 28.6" O; C: 38° 02' 28.0" S - 68° 39' 26.9" O; D: 38° 02' 29.0" S - 68° 46' 17.0" O; E: 38° 07' 53.3" S - 68° 46' 15.9" O; F: 38° 07' 54.0" S - 68° 54' 08.1" O; G: 38° 03' 50.7" S - 68° 54' 08.5" O; H: 38° 03' 50.7" S - 69° 06' 47.4" O, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia;

Que el plan de trabajo y metodología de la prospección consistirá en una estrategia de muestreos del tipo probabilísticos, alternado con muestreos dirigidos, principalmente a geoformas donde los antecedentes muestran una recurrencia de hallazgos, como bordes de lagunas, cauces, afloramientos y campos de dunas. El método de relevamiento consistirá en la implementación de un sistema de transectas tomando como origen puntos de muestreo, con diferentes orientaciones, variando su longitud entre 200 y 400 metros;

Que a través de la metodología adoptada se determinará un patrón de distribución de hallazgos que permitan verificar la existencia o no de áreas arqueológicamente sensibles;

Que en caso de hallarse materiales arqueológicos, los mismos serán recolectados previa georreferenciación, documentación y registro fotográfico y serán remitidos a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural según la localización de sitios y hallazgos aislados conforme surge del Informe Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia";

Que por Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso 1) al "Ministro de las Culturas", resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **CONCÉDASE** al Licenciado **Pablo Daniel ANDUEZA**, D.N.I. N° 24.524.325, permiso para realizar Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBARq), en el área hidrocarburífera “San Roque Bloque Sur”, ubicada en el departamento Añelo, provincia del Neuquén, en la traza de las siguientes coordenadas: A: 37° 56' 16.4" S - 69° 06' 46.8" O; B: 37° 56' 15.0" S - 68° 39' 28.6" O; C: 38° 02' 28.0" S - 68° 39' 26.9" O; D: 38° 02' 29.0" S - 68° 46' 17.0" O; E: 38° 07' 53.3" S - 68° 46' 15.9" O; F: 38° 07' 54.0" S - 68° 54' 08.1" O; G: 38° 03' 50.7" S - 68° 54' 08.5" O; H: 38° 03' 50.7" S - 69° 06' 47.4" O, por el término de quince (15) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

**Artículo 2º:** **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Licenciado **Pablo Daniel ANDUEZA** de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecte en caso de hallazgo, los que serán registrados y depositados en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural sita en Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén.

**Artículo 3º:** Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.